

CUT: 182760-2018



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 163 -2019-ANA-AAA-CH.CH

Ica,

05 FEB. 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 182760-2018, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la Empresa Sun Fruits Export S.A., instruido ante la Administración Local de Agua Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, la Administración Local de Agua Ica realizó una inspección ocular inopinada, de control y vigilancia, con fecha 12.10.2018, en la que se constató que la Empresa Sun Fruits Export S.A., ha instalado 2 tubos de PVC de 6" los cuales han sido colocados dentro del dique del muro de concreto en la margen izquierda del río Ica, a unos 0.50 m de profundidad en un tramo de 10 m (cruza el dique) y se ubica en las coordenadas UTM (WGS84) 422 454 mE, 8'456,181 mN;

Que, en mérito a lo señalado, la Administración Local de Agua Cháparra Acarí, emitió el Informe Técnico N° 140-2018-ANA-AAA-CH CH-ALA.I AT/AHFE, que da cuenta de la inspección realizada y señala que de acuerdo a los actuados administrativos del expediente signado con CUT N° 182760-2018, habría elementos que acreditan la responsabilidad administrativa, por lo que recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa Sun Fruits Export S.A.;

Que, mediante Notificación N° 818-2018-ANA-AAA-CHCH-ALA.I, de fecha 16.10.2018, la Administración Local de Agua Ica, comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa Sun Fruits Export S.A., por haber realizado



la ha instalado 2 tubos de PVC de 6" los cuales han sido colocados dentro del dique del muro de concreto en la margen izquierda del rio Ica, a unos 0.50 m de profundidad en un tramo de 10 m (cruza el dique) y se ubica en las coordenadas UTM (WGS84) 422 454 mE, 8'456,181 mN, en el sector Santa Rosa, distrito de San José de Los Molinos, provincia y región de Ica. Este hecho está tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001 -2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, la Empresa Sun Fruits Export S.A., mediante el escrito de fecha 24.10.2018, presenta descargo, señalando que efectivamente se ha instalado dos tuberías de PVC, las mismas que han sido colocadas por emergencia y como defensa a su propiedad y la de terceros, pues con fecha 06.02.2018 soltaron las aguas a la Av. (Choclococha) que vienen discurriendo por el rio, por lo que se vio por conveniente instalar las tuberías en forma momentánea, en ese sentido se ha constatado que la instalación de la tuberías no afecta el enmallado de protección del rio Ica, por ello no se habría dañado u obstruido la infraestructura hídrica, debiendo en todo caso archivar definitivamente el procedimiento sancionador.

Que, mediante Informe Técnico N° 236-2018-ANA-AAA-CHCH-ALA.I-AT/AJMP, la Administración Local de Agua Cháparra Acari, señala que ha instalado 2 tubos de PVC de 6" los cuales han sido colocados dentro del dique del muro de concreto en la margen izquierda del rio Ica, a unos 0.50 m de profundidad en un tramo de 10 m (cruza el dique) y se ubica en las coordenadas UTM (WGS84) 422 454 mE, 8'456,181 mN, en el sector Santa Rosa, distrito de San José de Los Molinos, provincia y región de Ica; por lo que concluye que, la Empresa Sun Fruits Export S.A. , ha incurrido en la infracción en materia de recursos hídricos tipificada por el numeral 3 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que señala como infracción " (...) 3. (...) *modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional...* ", concordante con el literal "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que dispone que son infracciones en recursos hídricos "(...) b. (...) *modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública* ". Por lo que recomienda sancionar a la señalada Empresa;

Que, el mencionado Informe Técnico fue puesto de conocimiento del administrado mediante la Notificación N° 002-2019-ANA-AAA-CHCH, de fecha 03.01.2019, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del Artículo 235° del TUO de la Ley 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, concediendo cinco (05) días para presentar los descargos que considere pertinente, sin que a la fecha se hayan presentado los mismos.

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, que señala "*Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción*". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:



Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
			Muy Grave	Grave	Leve
Inciso	Criterio	Descripción			
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se evidencia	-	-	-
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	No se evidencia beneficios económicos obtenidos por la empresa Sun Fruits Export S.A., por lo que no hay un ingreso económico por el restaurante.	-	-	-
c)	La gravedad de los daños generados	Se ha modificado el dique de contención del río Ica.		X	
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	Se ha instalado 2 tubos de PVC de 6" dentro del dique del muro de concreto en la margen izquierda del río Ica sin contar con la autorización del a ANA.		X	
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se ha podido determinar	-	-	-
f)	Reincidencia	No presenta reincidencia	-	-	-
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	No se ha podido determinar	-	-	-



Conforme a ello, la infracción se califica como GRAVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa de 3.00 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago, según el numeral 279.2 del artículo 279° del precitado Reglamento, al haberse configurado la infracción imputada;



Que, de los actuados se advierte que no se justificaría el archivamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador, toda vez que se ha acreditado la responsabilidad de la administrada mediante la inspección ocular con fecha 12.10.2018, en la que se ha constatado que Empresa Sun Fruits Export S.A., ha instalado 2 tubos de PVC de 6" los cuales has sido colocados dentro del dique del muro de concreto en la margen izquierda del río Ica, a unos 0.50 m de profundidad en un tramo de 10 m (cruza el dique) y se ubica en las coordenadas UTM (WGS84) 422 454 mE, 8'456,181 mN, en el sector Santa Rosa, distrito de San José de Los Molinos, provincia y región de Ica. En ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo que disponga sancionar a la Empresa Sun Fruits Export S.A.;

Que, mediante Informe Legal N° 077-2019-ANA-AAA.CHCH-AL, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde sancionar a la Municipalidad de Distrital de Chaparra;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la Empresa Sun Fruits Export S.A, con una multa equivalente a 3.00 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago, por haber instalado 2 tubos de PVC de 6" los cuales has sido colocados dentro del dique del muro de concreto en la margen izquierda del río Ica, a unos 0.50 m de profundidad en un tramo de 10 m (cruza el dique) y se ubica en las coordenadas UTM (WGS84) 422 454 mE, 8'456,181 mN, en el sector Santa Rosa, distrito de San José de Los Molinos, provincia y región de Ica, incurriendo en la conducta tipificada como infracción en materia de recursos

hídricos, de acuerdo al numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001 -2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI., de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. Una vez realizado el pago, se deberá presentar el comprobante de pago ante esta Autoridad.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER como medida complementaria que, en un plazo de veinte (20) días, la Empresa Sun Fruits Export S.A, reponga a su estado anterior el dique del muro de concreto en la margen izquierda del río Ica. La Administración Local de Ica verificará el cumplimiento de la citada medida.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa Sun Fruits Export S.A., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha

